JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA
CALARCÁ – QUINDÍO

Auto:	871
Asunto:	Se Acepta excusa de testigos por no asistencia a audiencia.
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CESAR AUGUSTO CARDONA AGUILAR
Demandado:	JOSE FREDERMAN HINCAPIE PARRA
Radicación:	63-130-3112-001-2019-00046-00

Calarcá Q., Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico se encuentran dos memoriales[1] suscritos por el apoderado de la parte demandante, a través de los cuales allegó dentro termino excusa médica para algunos de los testigos de la parte demandante por su no asistencia a la audiencia juzgamiento celebrada el pasado día 19 de enero de 2021, así: 1. Para el testigo, señor Héctor Carlos Buitrago Garzón, identificado con la c.c. 18.391.299, del que allega incapacidad médica expedida por el Hospital la Misericordia de Calarcá, de por el termino de diez (10) que van del 19 al 28 de enero de 2021[2], por enfermedad general y 2. Para el testigo José Duvier Henao Tique, identificado con la c.c. 18.388.223, de quien se dice en el memorial que asistió al centro médico del Hospital la Misericordia de Calarcá y allega certificado de aislamiento expedido el 19 de enero de 2021, que va desde el día 16 al 25 de enero de 2021, e incapacidad médica por el termino de tres (3) días, que va del 19 al 21 de enero de 2021[3].Revisadas las correspondientes excusas que corresponden a incapacidad médica, está célula judicial aceptará las excusas presentadas en termino, únicamente para efectos de levantar las sancionas impuestas por concepto de multas a los señores Héctor Carlos Buitrago Garzón, identificado con la c.c. 18.391.299, y José Duvier Henao Tique, identificado con la c.c. 18.388.223, en razón que se acercó en debida forma el soporte que da cuenta de las razones por las cuales no comparecieron a rendir declaración dentro del citado proceso, y conforme lo dispuesto en el proveído emitido en audiencia conforme consta en el acta de la audiencia[4] en concordancia, con el ultimo inciso, del numeral 3, del artículo 218 del Código General del Proceso, en consecuencia,

---

[1] Consecutivos 050

[2] Consecutivo 050, página 3

[3] Consecutivo 050 páginas 7 y 6

[4] Consecutivo 049

RESUELVE:

Se ACEPTAN, las excusas medicas presentadas para los testigos, señores Héctor Carlos Buitrago Garzón y José Duvier Henao Tique, por su inasistencia a la diligencia audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el pasado día 19 de enero de 2021, en consecuencia, no hay lugar a imponerse a los mencionados testigos, la multa que había sido dispuesta en auto dictado dentro de la referida diligencia por los motivos expuestos.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 110
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

CRISTHIAN GERARDO CASTELLANOS VANEGAS
OFICIAL MAYOR
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988134b4a3f2735abf7143919c3636cefc2a0bafe39cd5f3a47550da3d489161**
Documento generado en 31/08/2021 03:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica